

Señores

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES**

[jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co](mailto:jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
**RADICADO:** 2025088946  
**DEMANDANTE:** JULIA CALIZ MESA.  
**DEMANDADO:** LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. Y OTRO.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.701.533-7, quien obra como apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, identificada con NIT No. 830.008.686-1, según consta en los certificados de existencia y representación legal que se anexan, en donde figura inscrito el poder general conferido a la firma a través de la Escritura Pública No. 2779, otorgada el 02 de diciembre de 2021 en la Notaría Decima (10º) del Círculo de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal establecido, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 4 de julio de 2025, por medio de la cual se admitió la demanda interpuesta por Julia Caliz Mesa, en contra de Mi Banco S.A. y La Equidad Seguros de vida O.C. Lo anterior de conformidad los siguientes:

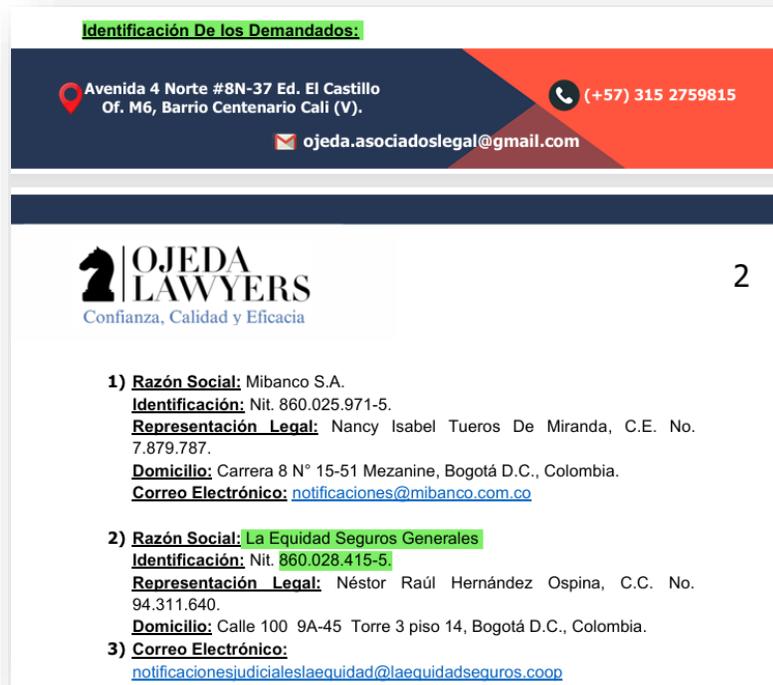
**I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA**

A efectos de que su Despacho se sirva revocar la referida providencia que se impugna mediante el recurso de reposición, resulta imperioso tener presente que El artículo 318 del CGP consagra que el recurso de reposición es procedente contra todo tipo de autos, además que debe interponerse dentro de los 3 días siguiente a la notificación de aquel. Teniendo en cuenta que mi mandante fue notificada por medio electrónicos el 4 de julio de 2025, la notificación se entiende perfeccionada dos días después conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2022, para el caso de marras, el 8 de julio siguiente, y los términos para impugnar se extienden desde el 9 al 11 de julio de 2025, en consecuencia, este recurso se presenta oportunamente.

**II. SÍNTESIS DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS RELEVANTES**

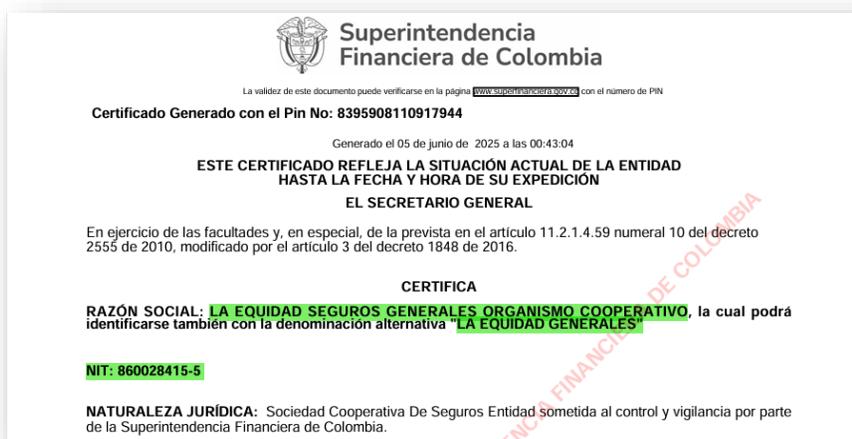
1. La parte demandante presentó acción de protección al consumidor en contra de MI BANCO S.A. Identificado con el NIT. 860.025.971-5 y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada

con el NIT. 860.028.415-5, tal y como se demuestra a continuación.



(Imagen tomada de la demanda subsanada)

- La parte accionante, indica a lo largo de su escrito de la demanda que, la misma va dirigida en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. a tal punto, que de los anexos allegados con la misma se puede observar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad frente a la cual se incoa la acción.



(Imagen tomada del folio No. 1 de los anexos de la demanda)

- Sin embargo, la honorable delegatura, mediante auto del 4 de julio de 2025, admitió la acción en contra de una sociedad distinta a la demandada, puntualmente en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. sociedad que se identifica con el NIT. 830.008.686-1, tal como se puede verificar en el encabezado de la providencia, veamos:

 Superintendencia  
Financiera de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
**DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES**



Radicación: 2025088946-007-000  
Fecha: 2025-07-04 16:18  
Superfinanciera Sec.dia344306  
Anexos: No  
Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Tipo doc: 546-546-AUTO ADMISORIO VERBAL  
Remite: 80050-80050-GRUPO DE CALIFICACION Y CUMPLIMIENTO  
Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR - ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2025088946-007-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 546 546-AUTO ADMISORIO VERBAL  
Demandante : Julia Caliz Mesa

Demandados : **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO,**  
MIBANCO S.A.

Cumplido en tiempo lo ordenado en el auto de subsanación y verificados los requisitos formales de que trata el artículo 82 del Código general del Proceso, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** de **MINOR CUANTÍA**.

*(Imagen tomada del auto admisorio de la acción)*

4. Encuentra entonces el suscrito apoderado que, la demanda fue admitida, en contra de una persona jurídica distinta, como lo es LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. la cual constituye una persona jurídica distinta a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES, sujeto que de acuerdo con el escrito de la demanda es aquella contra quien el actor quiso dirigir su pretensión, pues se itera que desde la identificación de los demandados, y los anexos adjuntos con aquella demanda, se probó la existencia de la persona jurídica demandada Equidad Seguros Generales, por ende, el auto objeto de censura no podía admitir una demanda contra una sociedad completamente diferente a la cual fue demandada por el extremo actor; y en consecuencia se abre paso la reposición a efectos de que su señoría proceda a revocar parcialmente el auto y decida sobre la admisión de la demanda en los estrictos términos pedidos en la demanda.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO EN QUE SE FUNDA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**

El auto del 4 de julio de 2025, se debe ser revocado, por cuanto vincula al proceso a una persona jurídica diferente a la accionada. En este punto debe mencionarse que la demanda presentada se dirige contra la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. sin embargo, en el auto que se recurre, la Honorable Delegatura dispuso la admisión de la demanda en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., siendo esta una sociedad completamente diferente e independiente a la cual la parte actora pretende vincular a la acción de la referencia.

Es importante indicar que, el artículo 82 del Código General del Proceso expresamente señala los requisitos que debe cumplir el escrito de la demanda, dentro de los cuales se encuentra el nombre y domicilio de las partes y en tratándose de personas jurídicas el número de identificación tributaria (NIT),

así:

*“Artículo 82. Requisitos de la demanda*

*Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *La designación del juez a quien se dirija.*

**2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). (...)** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En la misma línea el artículo 84 de la misma norma procesal, establece que la demanda, se deberá acompañar de los siguientes documentos:

*“Artículo 84. Anexos de la demanda*

*A la demanda debe acompañarse:*

1. *El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.*

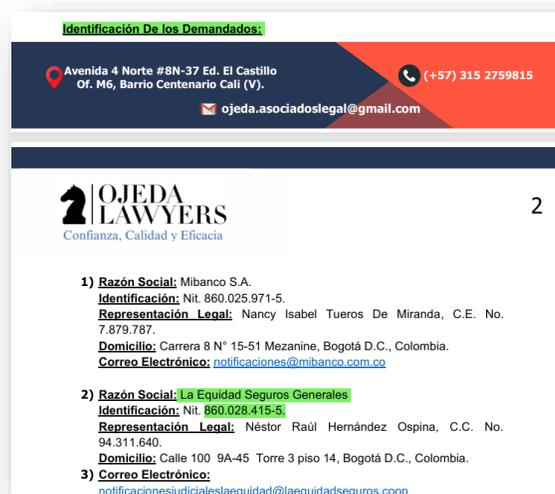
**2. La prueba de la existencia y representación de las partes** y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

3. *Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*

4. *La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.*

5. *Los demás que la ley exija”.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Ahora bien, conforme a lo dispuesto a en esta norma, se observa que el demandante en la parte de identificación de los demandados relacionó a Mi Banco S.A. y La Equidad Seguros Generales O.C. a quien incluso individualizó con su número de identificación Tributaria:



Por lo anterior, no se puede perder de vista que demandada La Equidad Seguros Generales es una sociedad completamente distinta a Equidad Seguros de Vida, última sociedad contra la cual se admitió la

demanda, en contravía de la verdadera intención del extremo activo de la litis. En esa medida, le corresponde a la Honorable Delegatura efectuar un estudio preliminar de la demanda y, admitir la demanda exclusivamente contra la persona jurídica que fue accionada.

Conforme a lo anterior, se generó una relación jurídica procesal con una persona jurídica distinta a la que el demandante relacionó a lo largo de su escrito de la demanda y de la que incluso allegó su certificado de existencia y representación legal, para efectos de cumplir con el numeral 2 del artículo 84 del CGP; por lo cual, el honorable despacho, deberá revocar el auto de fecha cuatro (4) de julio de 2025, por cuanto se vinculó a una persona jurídica distinta a la que se demandó.

#### **IV. SOLICITUD**

Conforme a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, respetuosamente solicito REPONER para REVOCAR PARCIALMENTE el Auto del cuatro (4) de julio de 2025, por medio del cual la Honorable Delegatura de la Superintendencia Financiera Admitió la acción de protección al consumidor, promovida por Julia Caliz Mesa; teniendo en cuenta que en dicha providencia se relacionó como parte demandada a La Equidad Seguros de Vida O.C. mientras que de la revisión de la demanda se observa que la intención de la parte demandante es vincular como demandada a La Equidad Seguros Generales O.C. para que en consecuencia se admita en contra de la persona jurídica reseñada en el escrito de demanda.

#### **V. ANEXOS**

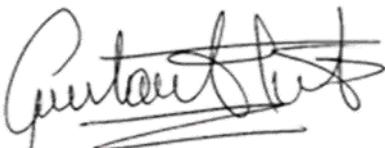
- Poder General conferido por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.
- Certificado de existencia y representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. en donde se observa el registro del poder general.

#### **VI. NOTIFICACIONES**

El suscrito y mi mandante recibiremos notificaciones electrónicas en la dirección de correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y físicas en Cra 11A No.94A-23 Of. 201 edificio 94<sup>a</sup> de la ciudad de Bogotá.

Sin otro en particular, agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. No 19.395.114  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.